

Guía de apoyo para la acreditación de los Mecanismos a que se refiere el art. 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Los medios públicos deben contribuir de manera directa al reconocimiento y a la inclusión de la diversidad cultural con que cuenta nuestro país y coinciden en que los medios públicos de radiodifusión son necesarios para alcanzar la consolidación democrática que México demanda.

En este tenor, resulta claro que la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y la nueva Ley consideran un replanteamiento del modelo de medios públicos, de forma tal que sean un referente de cobertura y línea editorial para el resto de los medios y que sean reflejo de una sociedad que necesita más pluralismo e información.

Tal como sucede en otros países, nuestro derecho debe encauzarse hacia la consolidación de aspectos torales como el privilegio de la independencia editorial, la garantía del financiamiento a través de diversos mecanismos y la desvinculación de los intereses coyunturales o políticos de los gobernantes en turno.

En ese sentido, el artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión.

Se trata de mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Estas características que fueron reproducidas en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión son: i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Estas obligaciones son incorporadas en los títulos de concesión, por lo que deben ser observadas de manera permanente durante la vigencia de la concesión a fin de garantizar el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.



A. Para acreditar los mecanismos (i) **independencia editorial**, (iii) **garantías de participación ciudadana** y (viii) **reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales**, el concesionario deberá presentar:

1. Documento que describa las reglas para la conformación y funcionamiento de un **consejo ciudadano** plural que tenga por objeto garantizar una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, aprobadas por el órgano de gobierno o máxima autoridad del concesionario.

Conforme a las reglas que se presenten, el consejo ciudadano deberá contar con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el concesionario y que deberá tener, por lo menos, las siguientes funciones:

- a) Proponer criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- b) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario;
- c) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión;
- d) Presentar ante la máxima autoridad del concesionario un informe anual de sus actividades;
- e) Proponer a la máxima autoridad del concesionario las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- f) Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- g) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del concesionario.

En el consejo ciudadano no podrán participar funcionarios de los Poderes de la Unión, de los Estados, los Municipios ni del propio solicitante.



B. Para acreditar el mecanismo (ii) para asegurar la **autonomía de gestión financiera**, el concesionario deberá presentar:

1. Copia de la publicación del decreto de creación o, en su caso, testimonio o copia certificada que contenga los estatutos sociales en los cuales conste que es un organismo descentralizado, órgano u organismo autónomo o entidad que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios o, en su defecto;
2. Copia de la publicación del decreto de creación o normatividad aplicable que dote expresamente a la entidad pública solicitante de autonomía de gestión administrativa y financiera.

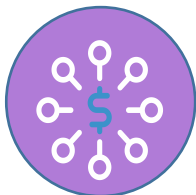


C. Para acreditar el mecanismo (iv) para asegurar **reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas**, el concesionario deberá presentar:

1. Documento que describa los procesos internos con los cuales aplica la legislación en materia de transparencia y describa los medios de acceso a la información con los que cuenta, los informes periódicos u otros medios de rendición de cuentas que esté obligado a observar, así como una descripción de los órganos de control y auditoría internos o externos con los que cuente.
2. Adicionalmente deberá presentar la forma en que sus audiencias tendrán acceso a la información relativa al ejercicio del presupuesto destinado a la operación de la estación, producción de contenidos y/o la adquisición de éstos respecto de terceros.



- D. Para acreditar el mecanismo (v) para asegurar la **defensa de sus contenidos**, así como para asegurar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, el concesionario deberá presentar:
1. Proyecto del código de ética que cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable.
 2. Adicionalmente, podrá presentar las reglas que describan el procedimiento, la recepción, documentación, procesamiento y seguimiento de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones realizadas por la audiencia del concesionario que sean conforme a sus derechos previstos en artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En estas reglas deberá describir el mecanismo bajo el cual se conformará y de designará, la defensoría de audiencia.



- E. Para acreditar el mecanismo (vi) para asegurar las **opciones de financiamiento**, el concesionario deberá presentar:
1. Documentación que acredite contar con presupuesto público o bien, documento que acredite que lo ha solicitado a la autoridad competente y
 2. Cualquier otra documentación que acredite que cuenta o contará con fuentes adicionales de financiamiento en los términos del artículo 88 de la Ley, en su caso.



- F. Para acreditar el mecanismo (vii) para asegurar el **pleno acceso a tecnologías**, el concesionario deberá presentar:
1. Escrito firmado por el representante legal del concesionario que describa la manera en que asegurará el pleno acceso a tecnologías.
 2. Adicionalmente podrá presentar si en su proyecto considera la operación con equipos de nueva generación o de vanguardia para las transmisiones de sus señales o si considera capacitación permanente para los operadores de la estación y si contará con un sistema de resguardo para su posterior consulta.
 3. De igual forma podrá manifestar su interés en adoptar, en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión de tal forma que se beneficie a las audiencias al ofrecer transmisiones con los más altos estándares tecnológicos.

En el supuesto de que el Instituto considere que la información y/o documentación presentada para describir los mecanismos expuestos no sea suficiente para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al concesionario para que presente información complementaria o bien, realice las modificaciones pertinentes.

Si de la documentación que presente el concesionario, junto con la solicitud o en desahogo a los requerimientos que se le formulen, no se desprenden los elementos necesarios para asegurar alguno de los mecanismos establecidos en el artículo 86 segundo párrafo de la Ley, el Instituto negará la solicitud.

Para mayor información podrá contactar con el Director de Concesiones para Uso Público, el Subdirector de Concesiones para Uso Público y los Jefes de Departamento de Concesiones para Uso Público adscritos a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, los cuales son los encargados de analizar, evaluar y dar seguimiento a las solicitudes de acreditamiento de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del art. 86 de la LFTR, presentadas por los Concesionarios de Uso Público.



Sitio web:
concesionesradio.ift.org.mx



Contacto:
01-800-126 3383



Correo electrónico:
concesionesradio@ift.org.mx